



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09936.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: El sábado 11 de abril de 2020 realizó un pedido online a través de su web (núm. de pedido ##### #####), compuesto de dos artículos distintos. De uno de ellos, Canaleta adhesiva 16x10 16x10x2000 mm roble plasfix 2407 3g, pidió 7 unidades. Llegaron en dos paquetes plastificados, sin ser posible ver a primera vista cuando fueron entregados por el repartidor. Tras desembalar los paquetes, una de las unidades llegó completamente destrozada, y otra bastante deteriorada, (siendo esta última algo utilizable, ya que se pudo hacer coincidir sus roturas con los cortes necesarios para su instalación,) de la otra fue imposible su uso. El pedido sufrió un retraso, el primer artículo no llegó hasta el día 28 de abril, el segundo artículo no fue entregado hasta el día 8 de junio, casi dos meses después, a pesar de que en la web se decía que llegarían antes del 25 de abril. Solicita la devolución íntegra del importe de los deteriorados (7,18), ya que uno de ellos no pudo aprovecharse completo, o al menos el artículo más deteriorado (3,59 €) ya que era imposible su aprovechamiento y, si procediese, su correspondiente sanción administrativa por cualquier incumplimiento legal en el que pudiese haber incurrido en materia de defensa del consumidor.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, estando el producto en garantía, la reclamada no ha destruido la presunción de falta de conformidad del producto que se entregó deteriorado, no desvirtuando lo alegado por el reclamante, por lo que deberá **devolver al reclamante su importe, 7.18 euros**.

Comunidad de Madrid

No entrar a conocer de la sanción solicitada al carecer este Colegio de competencia en materia sancionadora, quedando expedita la vía judicial y administrativa competente para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unaninimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.